

D. ALBERTO GONZALEZ LOPEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERIA)

D E C R E T O

Primero.- D. Imad El Barhaoui Echarrat, con DNI **4212***, presentó en fecha 4/4/2025 una solicitud de calificación ambiental con relación a actividad consistente en ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, con emplazamiento en c/ Río Júcar, nº 2, de El Ejido, con referencia catastral nº 6801001WF1760S0009FK.

Segundo.- En fecha 26/11/2025 el Técnico Municipal de Actividades emitió informe indicando que la actividad está sometida a Calificación Ambiental según se establece en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, B.O.E nº 190 de 9 de agosto de 2007, y que es compatible con el PGOU, las Ordenanzas Municipales, por lo que procedería su admisión a trámite.

Tercero.- En fecha 26/11/2025 el Concejal Delegado del Área de Urbanismo dictó Decreto a través del que se acuerda la incoación de expediente con relación a la solicitud de calificación ambiental interesada por D. Imad El Barhaoui Echarrat, para la actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, en c/ Río Júcar, nº 2- E BJ 9, de El Ejido, indicando el referido decreto que la citada actividad está sometida a Calificación Ambiental, siendo por lo que en cumplimiento de los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, y del Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, así como conforme al artículo 83.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 13 del R/D 297/95, se acuerda la apertura de información pública por término de veinte días hábiles, para que los que se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, debiéndose notificar personalmente a los colindantes del predio en que se pretende realizar la actividad, y en el tablón de anuncios, concluida la información pública, de haberse presentado alegaciones, se dará traslado literal del contenido de las mismas a los interesados a fin de que en el plazo de quince días naturales, puedan presentar cuantas alegaciones y documentos consideren oportunos, y ello de conformidad con el artículo 14.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Cuarto.- Consta debidamente cumplimentada la notificación personal a los titulares de los predios colindantes con aquél en el que se pretende realizar la actividad. En concreto, en fecha 2/12/2025, a D. José Antonio Rubio López; en fecha 3/12/2025 a D^a. Mercedes Martínez González, D. Dionisio Mengual Mayor, D. Pablo Rubio Pérez; en fecha 4/12/2025 a D. José Antonio Rubio Pérez; en fecha 11/12/2025 a D. Francisco Rodríguez Carrión, D^a. Mercedes Sánchez Rodríguez; en fecha 12/12/2025 a Desarrollos Urbanos del Poniente SL

Quinto.- En fecha 2/1/2025 desde el Distrito Sanitario Poniente de Almería se emitió informe FAVORABLE con relación al proyecto en lo que respecta exclusivamente a los aspectos higiénico sanitarios que le son de aplicación.

Sexto.- Ha concluido el trámite de Información Pública, habiendo sido presentadas alegaciones por D. José Antonio Rubio López, con DNI **1951***, lo que queda acreditado en virtud de certificación emitida por la Secretaria General el día 16/1/2026.

Séptimo.- En fecha 14/1/2026 el Técnico Municipal de Actividades emite informe favorable, indicándose que las medidas correctoras previstas en el Proyecto sobre ESTABLECIMIENTO

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		28/01/2026 12:16:45	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	PFIRMF5MWHM4WCBTWHJNR9J5GWDGMJ		https://sede.elejido.es/etramita	
				

DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA se consideran suficientes, y en consecuencia, procedería desde el punto de vista técnico, conceder calificación ambiental.

En el referido informe técnico, que se emite de conformidad con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, BOE nº 190, de 09-08-2007, se hacen constar los siguientes extremos:

PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA
Categoría Anexo I GICA: 66

Calificación de la Actividad: FAVORABLE
MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.

Superficie construida Interior (existente): 124,90 m2.
Aforo Interior: 40 personas

Clasificación del suelo: Urbano.
Calificación Urbanística: Manzana Cerrada
Referencia catastral: 6801001WF1760S0009FK
Dirección: Calle Río Júcar, nº 2 A-E BJ 9, El Ejido

Autora del Proyecto: Fcº. González Criado. Ingeniero Técnico Industrial

CONDICIONADO AMBIENTAL:

Para comprobar que se han conseguido los niveles de aislamiento y de afección acústica, entre inmuebles, y al exterior, exigibles conforme al Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se realizarán, al menos, los siguientes ensayos acústicos conforme al procedimiento establecido en el citado Decreto:

- a) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
- b) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachada.
- c) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- e) Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el exterior e interior.

Siempre en el recinto protegido más desfavorable del inmueble potencialmente mas afectado.

Además ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el inmueble potencialmente más afectado por la maquinaria situada en cubierta.

OBSERVACIONES:

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		28/01/2026 12:16:45	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	PFIRMF5MWHM4WCBTWHJNR9J5GWDGMJ		https://sede.elejido.es/etramita	
				

1.- Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado y que se ha dado cumplimiento a todas las medidas correctoras especificadas en el mismo, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales, Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.

2.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 48 Decreto 50/2025), las mediciones, ensayos, programaciones, y demás comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se deberá POSEER la siguiente documentación:

1.- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignifugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignifugados.

2.- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.

3.- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios.

ALEGACIONES:

D. José Antonio Rubio López

.- Alega que la coronación de los tubos de salida de humos del local, queda a la altura de su terraza, aportando las correspondientes fotos del estado actual de los citados tubos.

Respuesta:

.- En el Proyecto Técnico presentado, se indica que el tubo de salida de humos, se elevará como mínimo, 1 metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a 8 metros.

Cumpliendo lo establecido en el artículo 3.6.10 de las Ordenanzas del PGOU de El Ejido. Una vez autorizadas las obras de acondicionamiento del establecimiento, se debe llevar a cabo, la prolongación del tubo existente.

Se ha aportado por parte del titular de la actividad, documento de solicitud de permiso para la ejecución de las obras de prolongación del tubo, a la Comunidad de Propietarios del edificio.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		28/01/2026 12:16:45	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	PFIRMFSMWHM4WCBTWHJNR9J5GWDGMJ		https://sede.elejido.es/etramita	
				

No obstante, en la visita de inspección que se realizará al establecimiento, con carácter previo a su apertura, se comprobará "in situ" que las obras autorizadas, se han realizado conforme al proyecto técnico y cumplen la normativa de aplicación."

Octavo.- D. José Antonio Rubio López en su condición de colindante, en fecha 9/12/2025 ha formulado alegaciones.

Y visto informe jurídico emitido en fecha 23 de enero de 2026 que se basa en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo Ley 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA), tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2024) dispone que *"1.- Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales"*.

A continuación, el artículo 42 del mismo texto legal establece que *"la calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse"*.

II.- El artículo 43.1 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, dispone que *"corresponde a los Ayuntamientos:*

a) La tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso.

En el caso de actuaciones sometidas a calificación ambiental que deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre serán ejercidas por el Ayuntamiento donde se ubique la actuación.

b) La vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos".

En virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente el Alcalde para la resolución del procedimiento, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, según Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2023 de delegación de atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- En lo relativo al procedimiento, el artículo 44 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, señala que:

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		28/01/2026 12:16:45	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	PFIRMF5MWHM4WCBTWJHJNR9J5GWDGMJ		https://sede.elejido.es/etramita	
				

"1. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

2. Cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de otorgamiento de aquella.

3. El procedimiento de calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en los que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

En los casos en los que las actuaciones sometidas a calificación ambiental requieran de autorización sustantiva por parte de un órgano de otra Administración Pública, el procedimiento de calificación ambiental se resolverá de manera previa al otorgamiento de la autorización sustantiva.

4. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

5. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.

6. La resolución de la calificación ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, excepto si se trata de calificación ambiental que deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, en cuyo caso el plazo de resolución será de 4 meses. La falta de emisión de la calificación ambiental en el plazo legalmente establecido, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

7. La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación."

En relación con lo anteriormente expuesto, resultaría igualmente de aplicación el Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, en concreto los artículos 8 a 18 en cuanto al procedimiento para la calificación ambiental.

El artículo 13.1 del citado Decreto se dispone: "Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento o ente local competente, antes del término de 5 días, abrirá un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 297/1995 debe hacerse constar en el Registro de calificación ambiental, los datos relativos a la actividad y la resolución recaída.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ	28/01/2026 12:16:45	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	PFIRMFSMWHM4WCBTWHJNR9J5GWDGMJ	https://sede.elejido.es/etramita	



Según lo dispuesto en el artículo 16 del referido decreto, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, el plazo máximo para dictar la resolución de Calificación Ambiental será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, transcurrido el plazo previsto sin haberse dictado resolución expresa de calificación, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

IV.- El colindante D. José Antonio Rubio López solicita que por el Ayuntamiento se proceda a revisar unos tubos que quedan situados enfrente de su vivienda.

Sobre este particular, el técnico municipal informa que en el Proyecto Técnico presentado se indica que el tubo de salida de humos, se elevará como mínimo 1 metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a 8 metros, cumpliendo de este modo con lo establecido en el artículo 3.6.10 de las Ordenanzas del PGOU de El Ejido. A lo que añade que una vez autorizadas las obras de acondicionamiento del establecimiento, se debe llevar a cabo la prolongación del tubo existente.

Indica que se ha aportado por parte del titular de la actividad, documento de solicitud de permiso para la ejecución de las obras de prolongación del tubo, realizada a la Comunidad de Propietarios del edificio, y que no obstante, en la visita de inspección que se realizará al establecimiento, con carácter previo a su apertura, se comprobará "in situ" que las obras autorizadas, se han realizado conforme al proyecto técnico y cumplen la normativa de aplicación.

VENGO EN DECRETAR

Primero.- Desestimar las alegaciones efectuadas por D. José Antonio Rubio López en su condición de colindante, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Segundo.- Dictar resolución de calificación ambiental FAVORABLE para ejercicio de actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA a favor de D. Imad El Barhaoui Echarrat, con DNI **4212***, con emplazamiento en c/ Río Júcar, nº 2 A-E BJ 9, de El Ejido, por resultar suficientes las medidas correctoras medio-ambientales.

PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA
Categoría Anexo I GICA: 66

Calificación de la Actividad: FAVORABLE
MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.

Superficie construida Interior (existente): 124,90 m2.
Aforo Interior: 40 personas

Clasificación del suelo: Urbano.
Calificación Urbanística: Manzana Cerrada
Referencia catastral: 6801001WF1760S0009FK
Dirección: Calle Río Júcar, nº 2 A-E BJ 9, El Ejido

Autora del Proyecto: Fcº. González Criado. Ingeniero Técnico Industrial

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ	28/01/2026 12:16:45	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	PFIRMF5MWHM4WCBTWHJNR9J5GWDGMJ	https://sede.elejido.es/etramita	



CONDICIONADO AMBIENTAL:

Para comprobar que se han conseguido los niveles de aislamiento y de afección acústica, entre inmuebles, y al exterior, exigibles conforme al Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se realizarán, al menos, los siguientes ensayos acústicos conforme al procedimiento establecido en el citado Decreto:

- Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
- Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachada.
- Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el exterior e interior.

Siempre en el recinto protegido más desfavorable del inmueble potencialmente más afectado.

Además ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el inmueble potencialmente más afectado por la maquinaria situada en cubierta.

OBSERVACIONES:

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

1.- Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado y que se ha dado cumplimiento a todas las medidas correctoras especificadas en el mismo, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales, Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.

2.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 48 Decreto 50/2025), las mediciones, ensayos, programaciones, y demás comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se deberá POSEER la siguiente documentación:

1.- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignífugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignífugados.

2.- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		28/01/2026 12:16:45	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	PFIRMF5MWHM4WCBTWHJNR9J5GWDGMJ		https://sede.elejido.es/etramita	
				

3.- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios.

Tercero.- Notificar a los interesados, con indicación de que contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la GICA, la calificación ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de su formulación. Asimismo, el contenido íntegro de la resolución se pondrá a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 297/1995, en el plazo de 10 días contados a partir del dictado de la resolución, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el resultado del expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de calificación ambiental.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		28/01/2026 12:16:45	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	PFIRMFSMWHM4WCBTWJHJNR9JJ5GWDGMJ		https://sede.elejido.es/etramita	
				